

PLAN ESTRATÉGICO

ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DIRIGIDAS A PERSONAS CON ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (ELA) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

INTRODUCCIÓN.

El artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exige que previamente al establecimiento de las bases reguladoras se elabore un Plan Estratégico de subvenciones, supeditado en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Dicho Plan habrá de concretar para cada línea de subvención: los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles, su fuente de financiación, su cobertura presupuestaria, así como indicadores relacionados con los objetivos del Plan que permitan su evaluación y seguimiento. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 12.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

El citado precepto señala además que en caso de que existan planes o programas sectoriales más amplios en cuyos objetivos y finalidades se incardinan las subvenciones, los Planes Estratégicos habrán de hacer una referencia a los mismos y tener en cuenta los criterios o contenidos derivados de dichos Planes sectoriales.

La elaboración del Plan Estratégico de Subvenciones, además de fundamentarse en dar cumplimiento al mandato legal básico del artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debe convertirse en una herramienta válida y eficaz para la elaboración, concesión y ejecución de las acciones a las que se destinan las subvenciones, permitiendo una distribución adecuada y eficiente de los recursos públicos.

No obstante, tal y como indica el artículo 12.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, *“Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio”*.

I. ANTECEDENTES.

Aspectos competenciales

Desde el punto de vista competencial, el artículo 7.14 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece como principio rector de los poderes públicos, que éstos velarán por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo y que la igualdad efectiva de los extremeños pasa inexcusablemente por la adopción de políticas

Csv:	FDJEXSGPJ8M8SQNJ2Q8HS3C6KYFLTZ	Fecha	05/04/2024 11:29:06	
Firmado Por	SARA GARCIA ESPADA - La Consejera			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/5	



específicas para la infancia, los mayores y cualquier otro sector social con necesidades específicas.

Por otra parte, el artículo 9.27 del referido Estatuto de Autonomía, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de acción social y en particular, la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de la exclusión social.

El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a la Consejería de Salud y Servicios Sociales las competencias en materia de sanidad, dependencia y accesibilidad universal, así como las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones, prestaciones sociales y las de consumo.

El Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponden entre otras, la gestión de subvenciones y ayudas en materia social que no correspondan expresamente a otros órganos de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Por otro lado, el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, dispone que a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en los siguiente ámbitos y materias: programas y prestaciones básicas y especializadas en materia de servicios sociales.

En lo que se refiere al establecimiento de las bases reguladoras en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 16 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé que las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por orden de la persona titular de la Consejería correspondiente o de aquella a la que estén adscritos los organismos vinculados, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General.

II. ÁMBITO FUNCIONAL DEL PLAN.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5 a) de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, donde se establece el principio de universalidad, se garantizará a todas las personas el derecho subjetivo de acceso a las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales en condiciones de justicia y equidad, de conformidad con los requisitos que se establezcan para cada una de ellas. Por su parte, el apartado e) del mismo precepto recoge que se ofrecerá una atención personalizada e integral a las personas fundamentada en una valoración integral de su situación, garantizando la continuidad de la atención y respetando siempre la dignidad de las personas, sus derechos y sus preferencias. Se considerarán conjuntamente los aspectos relativos a la prevención, la atención, la promoción y la integración incorporándose el enfoque de los servicios orientados a la persona.

Asimismo, en el apartado m) de la citada Ley, se recoge que se potenciará las capacidades de las personas para la elección y desarrollo de su proyecto vital y su

Csv:	FDJEXSGPJ8M8SQNJ2Q8HS3C6KYFLTZ	Fecha	05/04/2024 11:29:06
Firmado Por	SARA GARCIA ESPADA - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/5



desenvolvimiento en los ámbitos personales, familiares, laborales, económicos, educativos y culturales. Se contribuye así a hacer efectiva la plena inclusión y participación en el medio social de las personas con necesidades de apoyo para su autonomía, y en especial, de las que se encuentren en situación de dependencia.

Por ello, el objeto de las presentes bases reguladoras se centra en la concesión de ayudas económicas de carácter social destinadas a las personas físicas con diagnóstico de esclerosis lateral amiotrófica (en adelante, ELA) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de los derechos de estas personas y mejorar su calidad de vida durante las distintas fases de desarrollo de la enfermedad, promoviendo una vida más autónoma en su entorno habitual.

III. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y EFECTOS QUE PRETENDEN ALCANZARSE.

La aprobación de estas ayudas cumple con el particular interés público y humanitario existente de cubrir las necesidades básicas de estos pacientes, a medida que va avanzando la enfermedad, puesto que pueden llegar a requerir atención y vigilancia las 24 horas del día. Por ello, se pretende contribuir a dotar de más productos de apoyo, y más programas asistenciales, a todas las personas diagnosticadas de ELA en la Comunidad Autónoma de Extremadura sin establecer ningún tipo de distinción. Estas circunstancias, suponen razones de interés público y social, que llevan aparejada la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las mismas.

Al ser el gasto tan elevado, aproximadamente el 94% de las familias españolas no pueden costearse los tratamientos necesarios que sirven para ofrecer y mantener una calidad de vida digna, según los datos publicados por la Asociación Española de Esclerosis Lateral Amiotrófica, encontrándose incluidas dentro de este porcentaje nacional las familias extremeñas.

IV. PLAZO DE CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS.

No se calcula una fecha de término para esta línea de subvenciones, ya que debido a los objetivos y efectos pretendidos se estima necesaria la convocatoria anual de las mismas, al objeto de garantizar la continuidad de una política de fomento de ayudas sociales para atender las necesidades vitales de este colectivo tan vulnerable.

Asimismo, es necesario señalar que esta enfermedad neurodegenerativa constituye un importante problema de salud por su gravedad, que supone una limitada esperanza de vida, una gran capacidad invalidante, así como una repercusión sociofamiliar, provocando importantes efectos en el ámbito laboral y económico.

Por tanto, el Plan Estratégico permanecerá vigente mientras existan personas que se encuentren en esta situación y necesiten la cobertura de sus necesidades personales básicas originadas por contingencias sobrevenidas a las que no puedan hacer frente, siempre que se cuente con consignación presupuestaria adecuada y suficiente, y sin perjuicio de las modificaciones que pudieran realizarse en el Plan Estratégico en función de los resultados obtenidos, sin que se considere como tal el cambio de aplicaciones presupuestarias con cargo a las cuales se financien las mismas ni su fuente de financiación.

Csv:	FDJEXSGPJ8M8SQNJ2Q8HS3C6KYFLTZ	Fecha	05/04/2024 11:29:06
Firmado Por	SARA GARCIA ESPADA - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/5



En cualquier caso, tal y como dispone el artículo 5.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se actualizará con motivo de la modificación de las bases reguladoras, y en todo caso anualmente, remitiéndose como documentación necesaria para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta a estos efectos los resultados obtenidos de su evaluación y seguimiento.

V. COSTES PREVISIBLES, FUENTE DE FINANCIACIÓN Y COBERTURA PRESUPUESTARIA.

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan Estratégico requerirá la inclusión de los créditos correspondientes en el presupuesto de cada año y la aprobación de la convocatoria correspondiente. En cada convocatoria se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para su período de vigencia, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias dado el carácter ampliable del crédito.

Por ello, las correspondientes convocatorias anuales fijarán los créditos afectados a la financiación de estas subvenciones, con cargo al presupuesto de gastos de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el programa 252B “Inclusión social”, con fuente de financiación CA, dependiendo así el coste previsible de estas subvenciones de la consignación presupuestaria con que se dote anualmente el proyecto de gasto correspondiente en las sucesivas leyes autonómicas de presupuestos.

Para la cobertura económica existe crédito por importe de 200.000 euros, según se recoge en el Anexo de gastos del proyecto de Ley de Presupuestos de Extremadura para 2024, en el **proyecto 20240291 denominado "AYUDAS ENFERMOS ELA"** que tiene la aplicación presupuestaria **11003/252B/48000**.

Dicho crédito es adecuado y suficiente para satisfacer los gastos que se origine en la convocatoria anual 2024 que se realice. La cuantía fija anual en el ejercicio 2024, de las ayudas se fija en la cantidad de 2.000 € por persona beneficiaria.

Consecutivamente, en los Presupuestos para la Comunidad Autónoma de Extremadura que se aprueben anualmente, se fijará el crédito disponible para las sucesivas convocatorias.

La cuantía fija anual a percibir por persona beneficiaria por importe de 2.000 euros, podrá ser actualizadas en las resoluciones anuales de convocatoria que se deriven de estas bases reguladoras, en función de la variación del índice de precios al consumo, del último mes correspondiente al año inmediato anterior al de la convocatoria

No obstante, atendiendo al carácter social de la subvención, con el objeto de promover de manera efectiva una vida más autónoma de las personas diagnosticadas con ELA en su entorno habitual, la cuantía anual de la ayuda prevista en el artículo 4 de la Orden, podrá incrementarse en la cantidad que a tal efecto se fije en el articulado de la Ley por la que se aprueben los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio presupuestario correspondiente.

Csv:	FDJEXSGPJ8M8SQNJ2Q8HS3C6KYFLTZ	Fecha	05/04/2024 11:29:06
Firmado Por	SARA GARCIA ESPADA - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/5



VI. INDICADORES DE RESULTADO.

Los indicadores para tener en cuenta con el objeto de verificar la eficacia de esta medida son los siguientes:

- Número de personas diagnosticadas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en la Comunidad Autónoma de Extremadura que sean beneficiadas con la concesión de la ayuda que se pretende regular, en aras a garantizarles el pleno disfrute de sus derechos y, mejorar su calidad de vida durante las distintas fases de desarrollo de la enfermedad, promoviendo una vida más autónoma en su entorno habitual.

Por otro lado, hay que señalar que, el control y seguimiento del presente Plan será competencia de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia. Para ello, se emitirá un informe anual sobre la aplicación del plan, que contendrá los siguientes apartados:

- 1.- Cuantificación: enumeración de las solicitudes presentadas, las subvenciones concedidas, los supuestos de reintegro o en su caso de pérdida de derecho al cobro de las mimas, las subvenciones no concedidas por no concurrir en las personas solicitantes los requisitos exigidos, así como cualquier otra magnitud que se estime procedente. También se incluirá la evaluación del impacto de género si fuera necesario.
- 2.- El grado de cumplimiento de los objetivos, atendiendo a los indicadores reflejados.
- 3.- Los costes efectivamente producidos (obligaciones reconocidas y pagos realizados por aplicación presupuestaria).
- 4.- Conclusiones o valoración global.
- 5.- Sugerencias para la elaboración del siguiente Plan Estratégico, o su caso, propuesta de modificación del plan vigente.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica.

LA CONSEJERA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

Fdo. D^a. Sara García Espada.

Csv:	FDJEXSGPJ8M8SQNJ2Q8HS3C6KYFLTZ	Fecha	05/04/2024 11:29:06
Firmado Por	SARA GARCIA ESPADA - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/5

